

Secretaría. 5 de diciembre de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente para proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1618

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Radicación. 76001-31-03-005-1987-04351-00

Despacho Comisorio, radicación interna **3046**

Pradera Valle, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se observa dentro del presente asunto que, para el día de hoy se había programado diligencia judicial para continuar con la sustentación de las oposiciones propuestas contra el despacho comisorio de la referencia, a las 2:00 p.m.

No obstante, la parte interesada allegó escrito solicitando el aplazamiento de la mencionada diligencia, debido a que el apoderado encargado de representarlo se encuentra incapacitado. A dicha misiva se anexó copia da la incapacidad médica prescrita al señor JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NUÑEZ, la cual se extiende hasta el próximo 9 de diciembre del año avante.

Ante dicha solicitud, esta Judicatura la considera procedente, motivo por el cual dispondrá nueva fecha para continuar con la mencionada actividad judicial, la cual se efectuará en la sala de audiencias de este Despacho.

Ahora, dada la necesidad de finalizar con la actividad encomendada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, aunado al requerimiento realizado por el referido juzgado hacia este Despacho, en relación al estado del despacho comisorio; esta Judicatura le indica al abogado de la parte interesada que, procurando no postergar nuevamente la diligencia judicial, informe de manera anticipada sucesos como el atrás aludido, toda vez que, solo hasta el día de hoy se allegó la citada incapacidad, la cual había sido otorgada desde el día 26 de noviembre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere a los togados que actúan al interior de la presente comisión para que, en caso de futuras eventualidades, contemplen las posibilidades que a nivel procesal le brinda el C.G.P. o la ley 2213 de 2022, tales como la sustitución del poder o la realización de la audiencia judicial a través de medios tecnológicos que permitan la recepción de video llamadas. No obstante, es pertinente precisar que los opositores sí deben asistir de manera presencial a la sala de audiencias de este Despacho para la realización de la actividad judicial, salvo que acrediten los motivos por los cuales no pudieran concurrir de manera física.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento respeto de la diligencia judicial programada para el día de hoy a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para continuar la diligencia comisionada, el día **16 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.**, la cual se realizará en la sala de audiencias de este Despacho Judicial, conforme a los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Exhortar a los togados que actúan dentro de la presente comisión para efectos de que, en caso de no poder asistir de manera presencial a la continuación de la referida diligencia judicial, contemplen las posibilidades que a nivel procesal les brinda el C.G.P. o la ley 2213 de 2022, tales como la sustitución del poder o la realización de la audiencia judicial a través de medios tecnológicos que permitan la recepción de video llamadas.

No obstante, se precisa que los opositores sí deben asistir de manera presencial a la sala de audiencias de este Despacho para la realización de la actividad judicial, salvo que acrediten los motivos por los cuales no pudieran concurrir de manera física.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1118b24b8ee4ffd40e6975f6d41e80b3df3f0d59a1928a73d4441916d42c28**

Documento generado en 05/12/2022 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión Definitiva No. 111
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2021 00035 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, Diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que del análisis realizado al presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **KAREN LICETH ALVAREZ** se desprende que la demandada señora **YULIANA ANDREA SOLARTE MERA**, se notificó por aviso según constancia de entrega emitida por la empresa de correo **SERVIENTREGA** y dentro del término para correr traslado no formuló excepciones tendientes a desvirtuar las afirmaciones del demandante, ni a atacar sus pretensiones y no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, habrá de seguirse con el trámite de ley, en este caso lo dispuesto en el Art.440 del C.G.P., que estipula: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*. Igualmente, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 362 del C. G. P., fijándose las respectivas agencias de derecho. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, contenido en el auto 169 de febrero 19 de 2022.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado; a excepción de aquellos que tengan acreedores hipotecarios o prendarios hasta tanto no sean citados y dado oportunidad del ejercicio de sus derechos.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 443 del C.G.P.
- 4.- **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada.

a.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$ 750.000.oo_M/cte.

b.- Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750c88ca6e214f71f1bfc3b52a1204d422d95c3d37d8f67719e7fb8fb8ee1925**

Documento generado en 05/12/2022 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA HUGO HORACIO RAMIREZ BURGOS , ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$ 70.000
V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 2.830.753.000

TOTAL....2.900.753.000

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.1605
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021 00268 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera Valle, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8520439636d7dea5e85e81a202b8f2e63ae61c822dcbdca2802e04ed69fb35**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA FABIAN ANDRES CORREA GUE , ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 1.900.000.00
	<hr/>
	TOTAL....1.900.000.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.1606
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021 00453 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bbb5c12ef2c03e90a99ce1cb27a505ec3e873f7fd368a9ed63da4f78b66ed9**

Documento generado en 05/12/2022 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión Definitiva No. 112
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2022 00019 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, Diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que del análisis realizado al presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LUIS ABAD PORTOCARRERO PIEDRAHITA** se desprende que el demandado señor **ESTEBAN VELAZQUEZ SOLIS**, se notificó personalmente el día 29 de marzo de 2022, según constancia de notificación y dentro del término de traslado, no formuló excepciones tendientes a desvirtuar las afirmaciones del demandante, ni a atacar sus pretensiones y no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, habrá de seguirse con el trámite de ley, en este caso los dispuesto en el Art.440 del C.G.P., que estipula: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*. Igualmente, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 362 del C. G. P., fijándose las respectivas agencias de derecho. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, contenido en el auto 211 de febrero 24 de 2022.
- 2.-** Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado; a excepción de aquellos que tengan acreedores hipotecarios o prendarios hasta tanto no sean citados y dado oportunidad del ejercicio de sus derechos.
- 3.- LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 443 del C.G.P.
- 4.- CONDÉNESE** en costas a la parte demandada.

a.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$ 234.000.00_M/cte.

b.- Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491c246aa81b1b2ee380d35e46490731c4d516a24b3693385fa54df805b1dd98**

Documento generado en 05/12/2022 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR JOSE URIEL GUE GIRALDO CONTRA JENNY FERNANDA GARCIA GUZMAN Y ESMERAL GARCIA GUZMAN , ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$900.000.00
	<hr/>
	TOTAL....900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.1607
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2022 00041 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a899ec2ff0dfc8704f656a492eabb7e449ef6d6c7d83afcaef6865ff8a2768d3**

Documento generado en 05/12/2022 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR VIRGILIO MENDEZ RAMIREZ CONTRA RUBEN DARIO MERA VIAFARA , ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 250.000..oo
	<hr/>
	TOTAL....\$ 250.000..oo

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.1608
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2022 00154 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb76c1f7fc542076747ec0b659568550f34dd959560f26a426873fe2b07b8ce8**

Documento generado en 05/12/2022 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROPUESTO POR DIANA KATHERINE GOMEZ CONTRA MANUEL ANTONIO MANYOMA , ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 400.000..oo
	<hr/>
	TOTAL....\$ 400.000..oo

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.1609

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2022 00160 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7f8d72a2d9dfab3d7a365afd2abf9882adac02603de46cd1581b9760668115**

Documento generado en 05/12/2022 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR JOSE URIEL GUE GIRALDO CONTRA CLAUDIA MARIA ZUÑOGA CEBALLOS, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$1.500.000.00
	<hr/>
	TOTAL...\$ 1.500.000.00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.1610

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2022 00239 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452cde9a6c526f864f61535f5e1906fb3ec403a5c88a6fa4bf3da282630b4696**

Documento generado en 05/12/2022 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>